

RECONOCE PARTICIPACION CONJUNTA DE
ARMADORES EN LA UNIDAD DE PESQUERIA
SARDINA COMUN Y ANCHOVETA V A X
REGIONES, ARTICULO 2º LETRA E) DE LA
LEY 19.713.

VALPARAISO, 08 ENE 2008

R.-EX. N° 66

VISTO: Lo solicitado mediante C.I.
SUBPESCA N° 392 de fecha 4 de enero de 2008; el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General
de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el
D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N°
19.713, N° 19.822, N° 19.849, N° 19.880, N° 20.174 y N° 20.175; el Decreto Exento N°
1789 de 2007, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N°
3296 de 2007, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 31 de diciembre de 2007 se
publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento N° 1789 de 2007, del Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción, que estableció los Límites Máximos de Captura para las
unidades de pesquería de Sardina común *Clupea bentincki* y Anchoqueta *Engraulis
ringens*, en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región y el límite
sur de la X Región, individualizada en la letra e) del artículo 2º de la ley 19.713 y sus
modificaciones posteriores, correspondientes al año 2008.

Que el artículo 7º de la Ley 19.713, faculta a
los armadores para someterse a dicha medida de administración conjuntamente con otros
armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida, manifestando su
voluntad por escrito a esta Subsecretaría, dentro del plazo de 10 días corridos contados
desde la fecha de publicación del decreto respectivo.

RESUELVO:

1.- Reconócese la participación conjunta de
los armadores que a continuación se indica, en las unidades de pesquería Sardina común
Clupea bentincki y anchoqueta *Engraulis ringens*, en el área marítima comprendida entre
el límite norte de la V Región y el límite sur de la X Región, individualizadas en la letra e)
del artículo 2º de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, para ejercer el límite
máximo de captura establecido por Decreto Exento N° 1789 de 2007, del Ministerio de
Economía, Fomento y Reconstrucción, a partir de la fecha de la presente Resolución y
hasta el 31 de diciembre del 2008:

PESQUERA BAHIA CORONEL S.A.
SALMOALIMENTOS S.A.
SALMOPROCESOS S.A.
INVERSIONES PESQUERAS S.A.

2.- Al límite máximo de captura del grupo de armadores antes individualizados, se le descontará lo capturado por cada armador entre el 1 de enero de 2008 y la fecha de la presente Resolución.

3.- La opción ejercida por el grupo de armadores antes indicados es irrevocable durante el presente año calendario.

4.- Si el grupo de armadores sobrepasa el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

5.- En el evento que el grupo de armadores incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 12 de la Ley 19.713, se le descontará el porcentaje del límite máximo de captura que le corresponda en la respectiva unidad de pesquería, de conformidad con lo mencionado en el citado artículo.

6.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

7.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

8.- Esta Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de los interesados, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

9.- Deniegase a Pesquera Centro Sur S.A. la participación conjunta en las unidades de pesquería de Sardina común y anchoveta de la V a la X Regiones individualizadas en el numeral 1º de la presente resolución por cuanto dicho armador no cuenta con límite máximo de captura en dichas unidades de pesquería de conformidad con lo establecido en el Decreto Exento N° 1789 de 2007 y la Resolución Exenta N° 3296 de 2007, de esta Subsecretaría.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y
PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)